Año de 1942 Viernes 24 de Abril Núm. 49

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 20 de Febrero de 1942, por la que se regula el fomento y la conservación de la pesca fluvial.

(Conclusión)

TITULO V.— Organización del servicio

CAPITULO PRIMERO.

Servicio Piscícola

Articulo cincuenta.—Servicio técnico.— Para el cumplimiento de esta ley, la Administración del Estado se hallará representada por el Ministerio de Agricultura, y dentro de éste por el Servicio Piscícola, que continuará dependiendo del Cuerpo de Ingenieros de Montes y centralizado en la Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial.

Por el Estado se organizará el Servicio Piscícola en Jefaturas regionales, a las que se les adscribirá el personal técnico y auxiliar que sea necesario para el mejor cumplimiento de la labor que les esté encomendada. Hasta que el Servicio Piscícola quede organizado y funcionando, continuarán los distintos Servicios forestales dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, haciendo sus veces.

Como Centro técnico asesor indispensable al citado Servicio, se le adscribe la actual Sección de Biología de las Aguas Continentales del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, bajo las normas que se establecerán al organizarse aquél.

Para el desenvolvimiento de este Servicio se habilitarán los créditos necesarios.

CAPITULO SEGUNDO.

De la Guardería

Artículo cincuenta y uno.—Guardería.—Las Autoridades y sus agentes encargados de la policía de vigilancia y seguridad de las personas y de las propiedades, especialmente los funcionarios del Ramo de Montes, los Alcaldes, la Guardia Civil y los Guardas rurales, Agentes de policía marítima, harán observar en sus respectivas esferas las prescripciones de esta ley y denunciarán sus infracciones.

Para la vigilancia de la pesca en aguas continentales y como parte integrante del Servicio Piscícola se autorizará la creación de un Cuerpo de guardas especiales que se reclutará mediante pruebas de aptitud física y profesional, las cuales, así como sus deberes y derechos, se especificarán en el correspondiente reglamento orgánico, en el que se tendrá en cuenta su conveniente conexión con el de Guardería forestal y con cualquier otro de función similar que pudiera crearse.

Las entidades oficiales, las Federaciones de Socidades de Pesca, estas Sociedades, los Sindicatos, profesionales y los particulares que propongan costear servicio de guardería de pesca, propondrán a la Jefatura de dicho Servicio o a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, según los casos, los aspirantes a tales cargos. Dichos organismos tramitarán el expediente y examinarán de sus obligaciones a los candidatos antes de expedir el título cuya facultad es exclusiva de la Dirección General del Ramo. Este último lleva consigo la consideración de agentes de Autoridad como de la Policía Armada y sus declaraciones harán siempre fe, salvo prueba en contrario.

Las Sociedades y Sindicatos pueden también proponer a la Dirección de Montes, Caza y Pesca Fluvial como guardas honorarios de pesca a los socios o sindicatos que siempre hayan observado intachable conducta y no hayan sufrido sanción alguna.

CAPITULO TERCERO

Sociedades y Sindicatos

Artículo cincuenta y dos. Sociedades y Sindicatos.—A los afectos de esta ley podrán constituirse Sociedades deportivas y Sindicatos de pescadores profesionales, reputándose como tales los que hubieren cumplido en su constitución, las formalidades que exigen las disposiciones vigentes y la Delegación Nacional de Deportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

TITULO VI

Procedimientos y sanciones

CAPITULO PRIMERO

Del procedimineto

Artículo cincuenta y tres. Competencia.--Corresponden exclusivamente a las Jefaturas Piscícolas el conocimiento y resolución de los expedientes instruídos por infracciones de los preceptos de esta ley, con la sola excepción de los definidos en la misma como hechos delictivos, los cuales competen a los tribunales ordinarios de Justicia y los que correspondan por jurisdicción a las autoridades de Marina.

Las autoridades judiciales y las de Marina notificarán a las Jefaturas Piscícolas correspondientes, en término de quince días, las sentencias que dicten en materia de pesca fluvial.

Articulo cincuenta y cuatro. Inspecciones.—Se autoriza al personal del Servicio Piscícola y agentes de la autoridad encargados de la vigilancia de la pesca y cumplimiento de esta ley para visitar e inspeccionar las barcas, molinos, fábricas y demás dependencias, no destinadas a vivienda, cuando se sospeche fundadamente la existencia en ellos de explosivos, sustancias tóxicas, aparejos, artes o instrumentos prohibidos, o pesca obtenida por procedimientos ilegales.

Artículo cincuenta y cinco. Efectividad de la exacción.—Las multas e indemnizaciones por daños y perjuicios serán abonadas por los infractores; las primeras, en papel de pagos al Estado y las indemnizaciones, en metálico, en las cajas de las entidades propietarias, presentando estos justificantes de abono en las Jefaturas del Servicio Piscícola antes de los diez días contados desde la notificación de la providencia. La tercera parte de la multa se destinará al aprehensor si no hubiera denunciante o se repartirá por mitad entre ambos en este caso.

Si el infractor dejara pasar el plazo sin abonar la exacción, se notificará al Juzgado para que la haga efectiva en vía de apremio. En caso de insolvencia sufrirá el arresto menor y subsidiario correspondiente a la cuantía de la sanción a razón de cinco pesetas por día, sin que aquél exceda de quince dias tratándose de faltas.

Artículo cincuenta y seis. Recursos.—Causarán estado las providencias de las Jefaturas sobre faltas leves y menos graves. Contra las resoluciones dictadas para sancionar faltas graves y muy graves podrán acudir en alzada los interesados, por conducto de las Jefaturas del Servicio, ante el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro del plazo de quince días, contados a partir de la notificación depositando previamente en métalico ante el referido Servicio el importe de las responsabilidades.

La Dirección General del Ramo resolverá oyendo, en el caso de faltas muy graves, al Consejo Superior de Caza, Pesca, Cotos y Parques Nacionales.

Contra los acuerdos recaídos sobre ejecución de obras o adopción de medidas que tiendan a la conservación de la riqueza acuícola, podrán los dueños o concesionarios a quienes aquéllos afecten alzarse ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince dias, a contar de la fecha que le sea comunicado el acuerdo, siendo inapelable la resolución que sobre el recurso de alzada dicte el Ministerio.

Todo recurso de alzada que sea desestimado en todas sus partes, sufrirá una agravación del diez al veinticinco por ciento de la cantidad o gasto cuyo desembolso se trata de eludir y cuya cuantía será fijada en la resolución dictada.

Artículo cincuenta y siete. Agravación de sanciones.—Las infracciones cometidas durante la noche, y en mayor grado las efectuadas en época de veda, se sancionarán apreciando circunstancias agravantes, que se estimarán por las Jefaturas Piscícolas en sus resoluciones. Igualmente se considerará siempre la reincidencia como circunstancia especialmente agravante, entendiéndose que incurren en ella los que en los doce meses anteriores a la fecha de la infracción hubieren sido sancionados como autores de otra infracción prevista en la presente ley.

La cuarta infracción en materia de pesca fluvial, siempre que las tres primeras hayan sido castigadas por sentencia o providencia firme, será considerada como delito.

Cuando en un solo hecho concurran dos o más infracciones de esta ley se castigarán con la sanción que corresponda a la de mayor gravedad, estimándose las demás infracciones como agravantes que deberán ser tenidas en cuenta al dictarse la providencia resolutoria.

Artículo cincuenta y ocho. Prescripción.—La acción para denunciar y perseguir a los infractores de la presente ley de Pesca Fluvial es pública; prescribe a los dos meses, contados a partir del día en que las infracciones tuvieren lugar, se tuviera de ellas conocimiento o de la última diligencia de sumario o expediente comenzado a incoar.

Las responsabilidades derivadas de infracciones a la ley prescriben al año, contados desde la fecha en que hayan sido firmes las providencias punitivas correspondientes.

CAPITULO II

Sanciones

Artículo cincuenta y nueve. Penalidades.—Las infracciones a los preceptos de esta ley, se clasificarán con arreglo a la escala siguiente: faltas leves, menos graves, graves, muy graves y delitos cuya relación de faltas se detallará en el correspondiente reglamento, penándose con multas de diez a dos mil quinientas pesetas, arrestos gubernativos de cinco a diez

días, pérdida de licencia según los casos.

Sin perjuicio de las responsabilidades ya consignadas, los infractores deberán satisfacer el importe de los daños y perjuicios ocasionados.

También caerán en comiso todos los aparejos, artes, instrumentos substancias tóxicas y explosivas y embarcaciones empleadas para cometer cualquier infracción de esta ley, los cuales se destruirán cuando sean de ilícito uso, y en otro caso se depositarán en las Jefaturas de los Servicios Piscícolas para que éstas los enajenen en pública subasta, una vez sean firmes las sentencias o providencias condenatorias. Igualmente caerá en comiso la pesca obtenida por infracción de esta ley, devolviéndola a las aguas si estuviera con vida o entregándola bajo recibo a cualquier establecimiento benéfico o a los pobres de la localidad, en caso contrario.

Cuando la administración ejecute las obras por cuenta de los interesados, percibirá además del importe de la misma el siete por ciento del interés anual de las cantidades desembolsadas.

Tanto para el cobro del importe de las obras como de sus intereses y cánones impuestos en los casos que se autoriza por esta ley, el Servicio Piscícola podrá recurrir al Juzgado para que proceda a su exacción por el procedimiento de apremio.

Artículo sesenta. Delitos. -Se considerarán delitos en materia de pesca fluvial, castigándose al infractor con la pena de reclusión menor en su grado mínimo e inhabilitación para obtener licencia de uno a cinco años, retirándosele ésta si la tuviere, los siguientes:

a) La tenencia de explosivos con fines de pesca, en las proximidades de las masas de agua continentales, o su uso para la aprehensión de peces o cangrejos.

b) El envenenamiento de las aguas con gordolobo torvisco, coca, beleño, cloruro, carburo o cualquier otra sustancia tóxica.

c) La reincidencia, prevista en el artículo cincuenta y siete.

Artículo sesenta y uno. Responsabilidad civil.—Las personas condenadas por infracciones a esta ley, responderán civilmente de los daños y perjuicios que, con el hecho punible, hubieran ocasionado. Por los menores responderán sus padres o tutores y por los criados o dependientes sus amos o superiores, si aquellos ejecutaren el acto en funciones de su servicio.

Artículos adicionales

Artículo sesenta y dos. Ríos fronterizos. En los ríos Bidasoa, Miño, Guadiana y demás que constituyen la frontera se observarán las prescripciones de esta ley en cuanto no se opongan a las cláusulas de los convenios celebrados entre España y los países vecinos.

Artículo sesenta y tres. Coordinación.—Las obligaciones impuestas por esta ley, referente a las construcciones de las Jefaturas de Obras Públicas, Confederaciones Hidrográficas, Divisiones Hidráulicas, Minas y demás organismos del Estado a que puedan afectar, serán fijadas e incluídas en las respectivas legislaciones, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Artículo sesenta y cuatro. Vigencia.—Esta ley entrará en vigor a los treinta días, contados a partir de la fecha en que sea promulgada, aplicándose para su cumplimiento, en tanto no se dicte su reglamento, el correspondiente a la ley de veintisiete de Dieiembre de mil novecientos siete.

Artículo sesenta y cinco. Reglamento.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para que dicte y ponga en vigor el reglamento a la ley actual.

Artículo sesenta y seis. Plazo reglamento.—En el plazo máximo de tres meses, contados desde la publicación de esta ley en el *Boletín Oficial del Estado*, el Ministerio de Agricultura dictará su correspondiente reglamento.

Artículo sesenta y siete. Créditos. —Por los Ministerios de Agricultura y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de esta ley.

Artículo sesenta y ocho. Disposiciones anteriores.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al contenido de este cuerpo legal.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos. —FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E. 8 Marzo, núm. 67)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de Abril de 1942 por la que se dispone se publiquen los correspondientes anuncios, por concurso de méritos, antigüedad u oposición, de plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales, a cubrir entre los pertenecientes al Cuerpo.

Próximo a terminar el anuncio de plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales, con carácter restringido, y teniendo en cuenta la necesidad de cubrir en el tiempo más breve posible las restantes de turno libre.

Este Ministerio ha dispuesto que por la Dirección General de Sanidad so proceda a publicar los correspondientes anuncios por concurso de méritos, antigüedad u oposición, a cubrir todas ellas entre Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, con arreglo a las condiciones siguientes:

Ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia, pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales y adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Las istancias solicitando las expresadas vacantes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes, a partir de la publicación de los anuncios en el *Boletin Oficial del Estado*, acompañadas de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Titulo profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificado de adhesión al régimen, expedido por la autoridad competente

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, expedida por la Inspección General de Farmacia, dependiente de la Dirección General de Sanidad.

Justificantes de los méritos que deseen alegar los interesados.

Para las mujeres, certificación con validez oficial, acreditativa del cumplimiento del Servicio Social o la exención legal del mismo.

Para la adjudicación de estas plazas se tendrá en cuenta la ley de 25 de Agosto de 1939.

Estas plazas serán cubiertas, tanto en concurso de méritos, antigüedad, como si se trata de oposición, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento del Cuerpo da Inspectores Farmacéuticos Municipales de 14 de Junio de 1935.

Estos anuncios se reproducirán en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de Abril de 1942.—P.D; A. Iturmedi.

ORDEN de 11 de Abril de 1942 por la que se autoriza a los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliria para asistir al Congreso Nacional de Medicina Legal.

Ilmo. Sr.: Próximas a celebrarse las jornadas del Congreso Nacional de Médicina Legal, que ha de tener lugar en el mes de Mayo del corriente año, organizado bajo el alto Patronato de S. E. el Jefe del Estado, y con el fin de facilitar el desarrollo y concurrencia de las sesiones del certamen científico que se proyecta, teniendo en cuenta, a la vez, el considerable interés que por múltiples aspectos representa para los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, los cuales han verificado en gran número su iuscripción como congresistas.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria para ausentarse de su destino por el tiempo necesario para asistir al Congreso Nacional de Medicina Legal, de cuya ausencia deberán dar cuenta, por escrito, a la Jefatura de Sanidad correspondiente, con antelación de diez días por lo menos, haciendo constar que no existe anormalidad sanitaria en la demarcación de la plaza respectiva, y dejando, en cada caso, los interesados debidamente atendidos los servicion propios de su cargo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Abril de 1942.—P. D. A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 14 Abril, n.º 104)

1117

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Acordado por la Dirección General de Ganadería las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Coca (Segovia) y en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Real decreto de 5 de Junio de 1924 y decreto bases de organización de servicios de la Dirección General de Ganadería de fecha 7 de Diciembre de 1931, se hace público por medio de esta circular para conocimiento de todos los interesados, que dichas operaciones darán comienzo el día 20 de Mayo próximo; debiendo la Alcaldía de dicha localidad anunciarlo también por medio de bandos y edictos con cinco días de anticipación como mínimo al comienzo de las mismas..

Al mismo tiempo queda nombrado Delegado de mi autoridad en la práctica de los trabajos y durante el tiempo que éstos duren, el Perito agrícola de la Dirección General de Ganadería don Eugenio Fernández Cabezón, quien ha sido designado por la misma para llevar a efecto las operaciones; encareciendo a todas las autoridades que se hallan bajo mi jurisdicción le presten al mencionado funcionario cuantos auxilios pueda necesitar para el ejercicio de sus funciones.

Segovia, 20 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1119

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, requiero por la presente circular a los señores Alcaldes de la provincia, para que, como en años anteriores, presten toda la ayuda posible a la realización de los cursos de Divulgadores Sanitarios Rurales, que han de celebrarse en las respectivas localidades.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes a quienes va dirigida.

Segovia, 22 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1118

Comunicándome la Guardia Civil haber quedado abierto el puerto de Navacerrada, de la carretera de Villalba a Segovia, que se encontraba cerrada desde el día 11 de Diciembre próximo pasado, a consecuencia de los temporales de nieve, lo hago público para general conocimiento.

Segovia, 21 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1124

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 496

Existiendo ya en esta Jefatura los nuevos talonarios para expedición de bajas de racionamiento a que se refería mi circular núm. 452, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes en sus respecpectivas localidades, que a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden pasarse por estas oficinas a recoger los que a cada Delegación Local le han sido asignados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3387

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 26 de Noviembre de 1941

(Conclusión)

Cédulas personales.—Segovia.—Terminando el próximo día 30 el período voluntario de la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente ejercicio, y siendo aún muchos los Ayuntamientos que no han liquidado las respectivas cuentas sin duda por no tenerlas aún repartidas y ocurriendo en la capital que una gran parte de los contribuyentes del referido impuesto se encuentran asimismo sin haberlas recogido; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, acuerda ampliar la prórroga de recaudación voluntaria a todo el mes de Diciembre próximo, como plazo improrrogable.

Idem.—Ayllón.—Examinado el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el año actual, por el Ayuntamiento de Ayllón; la Comisión acuerda prestarle su aprobación y que se devuelva su copia al Ayuntamiento respectivo para su exposición al público por un plazo de 10 días, durante el cual y cinco dìas más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Caminos vecinales.—Informado favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, el proyecto de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 9,472 del camino vecinal subvencionado por el Estado, titulado «de Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, por Torreadrada», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 72.562,80 pesetas; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras, acuerda aprobar el indicado proyecto, ordenando pase el mismo a la Intervención de fondos provinciales para que por está se manifiesta si en el presupuesto provincial para el corriente año eviste crédito suficiente para atender al abono de las obras citadas, y si dicho informe se emitiera en sentido favorable, que se formule por la Secretaría el oportuno pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en las obras de referencia.

Idem.—De conformidad con lo solicitado por D. Clodoaldo Sánchez Esteban y a propuesta de la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda, conceder tres meses de prórroga al indicado contratista señor Sánchez Esteban para que pueda terminar las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 y 5 al 7,913 del camino vecinal «de Coca a Navas de Oro», siéndole de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente.

Idem.—Informados favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia los proyectos de las obras de reparación del firme de los siguientes caminos vecinales subvencionados por el Estado:

De los kilómetros 1 al 3,870 del camino vecinal «de Fuentesaúco a Membibre de la Hoz», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 36.170,38 pesetas.

De los kilómetros 8 al 13,160 del camino vecinal «de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 63.930,88 pesetas.

De los kilómetros 1 al 8,462 del camino vecinal «de Turégano a El Guijar», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 89.267,69 pesetas.

De los kilómetros 1 al 5,522 del camino vecinal «de Puente de Bernardos a Carbonero el Mayor», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 75.912,32.

De los kilómetros 1 al 6,400 del camino vecinal «de Paradinas a la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 55.881,38.

De los kilómetros 1 al 7,352 del camino vecinal de «Bernardos a Navas de Oro», cuyo presupuesto dé ejecución por contrata asciende a la cantidad de 87.920,20.

La Comisión acuerda prestar su aprobación a los antedichos proyectos, cuyo plazo de ejecución será de seis meses; que los mismos pasen a la Intervención de fondos provinciales para que por ésta se manifieste si existe crédito en el vigente presupuesto para llevar a cabo estas obras, y que en caso afirmativo, sean formulados por la Secretaría de la Corporación los correspondientes pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la ejecución de las precitadas obras, a cuya tramitación se imprimirá la mayor celeridad posible, limitando los plazos al minimum que las leyes determinan.

Carreteras provinciales.--Teniendo en cuenta las manifestaciones verbales hechas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, respecto de los acopios de piedra en grueso que se le había ordenado acopiar en los kilómetros 60 al 64 de la carretera «de San Ildefonso a Peñafiel»; la Comisión acuerda quedar enterada y que no se lleve a cabo la inspección de los acopios por el Gestor Sr. Herrero Garrido, por economía de lubrificantes y esencia.

Obras provinciales.— Expuesto, verbalmente, por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, que supondría mayor gasto el visitar y comprobar la obra que solicita el Alcalde de Torreiglesias en la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, que llevar a cabo la misma, la Comisión acuerda que se realicen dichas obras sin más trámites.

Construcción de un puente.—Después de oír las manifestaciones verbales hechas por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, respecto de lo solicitado por el Ayuntamiento de Remondo, para la construcción de un puente sobre el río Pirón, la Comisión acuerda manifestar a dicho Ayuntamiento que, como todos, acuda al concurso que en su día se abrirá para sacar de la incomunicación a todos los pueblos de la provincia al formalizar el empréstito con este fin.

Reparación de una pared.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido el vecino de Hinojosas del Cerro don Casimiro Rodrigo González, cursada por la Alcaldía de aquel pueblo, en solicitud de que se le conceda alguna cantidad para efectuar las obras de consolidación de los cimientos de una pared del corral o patio de la casa que habita en dicho pueblo y que, con motivo de los trabajos de explanación al construirse el camino de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, quedó resentida; la Comisión, de conformidad con el detallado informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda desestimar la pretensión del Sr. Rodrigo González, por no venir obligada esta Corporación a sufragar los gastos aludidos, manifestándole que en tal caso, debería dirigir la solicitud a la Alcaldia de Hinojosas del Cerro, por si ésta estimara oportuno concederle alguna ayuda para la consolidación de dicha pared.

Pensión de orfandad.—Segovia.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido la señorita María Antonia de Cáceres y Muñoz, en su propio nombre y en el de su hermana María Fuencisla, hijas del que fué Secretario de la Excma. Diputación don Francisco de Cáceres y Tomé, en súplica de que las sea reconocido el derecho a percibir la pensión de orfandad que su hermano Juan disfrutó hasta que llegó a la mayoría de edad, y cuya pensión no solicitaron entonces porque se encontraban atendidas por personas de la familia, hoy fallecidas, y considerando que la situación de invalidez para el trabajo en que se encuentran, según se acredita con los certificados médicos que a la instancia se unen, las impide ganarse, por sí mismas, el sustento, y representarían una nueva carga para los otros familiares que contribuyen actualmente a su sostenimiento; la Comisión, teniendo en cuenta que son justas las razones alegadas por la señorita María Antonia de Cáceres y Muñoz, acuerda conceder la pensión que se interesa, en la cuantía de 3.900 pesetas anuales, 60 por 100 del mayor sueldo disfrutado por su difunto padre, que era de 6.500 pesetas, como Secretario de la Corporación, a la que había prestado más de veinticinco años de servicio, en armonía con lo que se determina en la base 2.ª del artículo 6.° y demás concordantes del reglamento de derechos pasivos, aprobado por la Excma. Diputación en 7 de Octubre de 1902, comenzando a percibir dicha pensión, desde primero de Enero del próximo año de mil novecientos cuarenta y dos.

Etiqueta.—La Comisión acuerda quedar enterada de atenta carta que a la Presidencia de la Corporación ha dirigido el Obispo de Salamanca, Arzobispo electo de Toledo, por la felicitación que oportunamente le fué cursada en nombre de la Excma. Diputación, con motivo de su presentación para la Sede Arzobispal y Primada de Toledo.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 9, 17 y 27 del próximo mes de Diciembre, para celebrar sus sesiones ordinarias a las once y media horas de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1115

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Nombramiento de Maestro

En el día de la fecha ha sido adjudicada interinamente, la Escuela unitaria de niños número 1 de Hontalbilla a don Lino Muñoz de Pedro.

Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 17 de Abril de 1942.—El Secretario, J. Gómez Andrés.-V.° B.°: El Presidente, F. Martín y Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

944

ZARZUELA DEL MONTE

Don Gumersindo Dimas García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte; hago saber: Que habiendo acordado el Aynntamiento de mi presidencia utilizar como ingreso del presupuesto de 1942 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este término municipal o tengan en el mismo casa abierta, que son los que deben de contribuir en la parte personal del repartimiento, y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minero, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de hoy, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una o en otra parte o en ambas, personal y real del repartimiento.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del estatuto municipal y sin derecho a reclamación por las que le sean fijadas por las Comisiones de evaluación.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el penúltimo párrafo del citado artículo 478. La omisión en esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 de dicho estatuto municipal.

Zarzuela del Monte, 10 de Abril de 1942.—El Alcalde accidental, Gumersindo Dimas.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan anuncian hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías el repartimiento general de utilidades para el año actual, por plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que se presenten las reclamaciones en forma legal, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Ayuntamientos que se citan:

Zamarramala.

Cerezo de arriba.

BERNUY DE PORREROS

Presentadas los cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1941, se hace hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Bernúy de Porreros, 18 de Abril de 1942.—El Alcalde, Julio González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los siguientes pueblos:

Castroserna de arriba.

Abades.

Turrubuelo.

Torrecaballeros.

Navas de Oro.

Anaya.

1112

CEREZO DE ARRIBA

Terminados los repartimientos de la dehesa boyal de pastos y el de rastrojeras y barbecheras, el primero del año actual, y los de rastrojeras y barbecheras correspondientes a los años de 1939, 1940 y 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante cuyo plazo pueden los interesados formular las reclamaciones que crean justas en forma legal, basándose en hechos concretos, precisos y determinados.

Cerezo de arriba, 20 de Abril de 1942.—El Alcalde, José Benito.

953

DOMINGO GARCIA

Por renuncia voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, y en cumplimiento al acuerdo adoptado por la Corporación municipal, se abre concurso por un mes para proveerla en propiedad, a partir de la públicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en el referido concurso a cuyo efecto se hace constar:

1.° Que para el nombramiento se observarán las preferencias que señala el artículo 5.° de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

2.° Que las instancias deberán presentarse en este Ayuntamiento dentro del plazo señalado, acompañadas de: A) Certificación de antecedentes penales. B) Idem, de buena conducta y Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional salvador de España y reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

3.° Que es condición precisa saber leer y escribir y redactar una notificación, para lo cual sufrirá el nombrado antes de darle posesión un ligero examen ante esta Corporación municipal.

Domingo García a 9 de Abril de 1942.--El Alcalde, Leandro de Frutos.

1111

CONDADO DE CASTILNOVO

Los que subscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de ambas Comisiones, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez del día 26 de Abril corriente y en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Condado de Csstilnovo, 12 de Abril de 1942.—Los Presidentes, Bernardino Estebaranz.—Santos Gilarranz. V.° B.°: El Alcalde, Juan Casado.

921

NAVAS DE SAN ANTONIO

Provisión de vacantes de empleados

(Conclusión)

Los ejercicios, que se celebrarán en la Casa Consistorial a las once de la mañana del día 30 de Mayo próximo, serán dos: uno, teórico oral y otro práctico, escrito, que consistirán el primero en disertar durante veinte minutos sobre dos temas sacados a la suerte de los que constituyen el programa inserto en la disposición adicional primera de la citada orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de Noviembre de 1939) y otro práctico escrito que versará sobre escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los opositores, se compondrá de un representante de la Corporación municipal, otro de la Dirección General de Administración local, otro de la Comisión provincial de reincorporación de ex combatientes al trabajo y otro del Profesorado oficial, que serán citados oportunamente. Para la calificación, cada miembro del Tribunal podrá otorgar hasta diez puntos en cada ejercicio; la suma total de cada ejercicio se dividirá por el número de componentes del Tribunal y serán eliminados los opositores que no alcancen por este sistema un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio para la práctica del siguiente.

La puntuación definitiva de los dos ejercicios deberá exceder de quince puntos para lograr la plaza, debiendo proponerse únicamente al opositor que por su puntuación y méritos haya de cubrirla, sin que por ningún concepto, pueda ser ampliado el número de éstas.

Las preferencias en caso de empate serán las que determina la referida orden de 30 de Octubre de 1939 en su artículo 9.°, apartado d).

Si resultare desierta esta oposición se anunciará en su día por el turno de ex combatientes.

Aprobada la propuesta por la Corporación municipal, el nombrado se posesionará en el cargo en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de notificación, y de no posesionarse de él sin causa legal que se lo impida, la cual deberá justificar, se le tendrá por que renuncia al empleo, nombrándose para ocupar la vacante al opositor que le siga en puntuación y méritos.

Asimismo se anuncia la provisión de dos plazas de empleados, una de Alguacil y otra de Guarda municipal, dotadas en el haber anual de mil quinientas pesetas la primera y de mil ciento ochenta y seis pesetas la segunda.

Estas dos plazas se proveerán por concurso y por el turno de Caballeros Mutilados de Guerra y por el de ex combatientes respectivamente.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en el plazo de treinta días, en la misma forma y con los mismos documentos que se citan anteriormente relativos a la plaza correspondiente a la oposición.

Las preferencias para los nombramientos, serán las que señala la repetida orden de 30 de Octubre de 1939 y teniendo en cuenta los méritos de carácter cultural, tales como servicios anteriores, mayor aptitud para su desempeño, etc., etc.

Los solicitantes serán mayores de dieciocho años sin exceder de treinta y cinco.

Navas de San Antonio a 6 de Abril de 1942.—El Alcalde, Pedro Polo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIA 1000

Angel García Martín, hijo de José y de Guillerma, natural de Segovia, provincia de ídem, del reemplazo de 1939, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 41, D. Manuel Redondo López, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Plasencia, 18 de Abril de 1942.—El Alférez Juez instructor, Manuel Redondo López.

1116

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación de Segovia

AVISO IMPORTANTE

Las sociedades mercantiles cuyo capital sea igual o superior a cincuenta mil pesetas y las empresas o patronos de toda naturaleza con más de 10 trabajadores fijos, efectuarán obligatoriamente el pago directo del subsidio familiar a sus trabajadores con derecho al mismo. (Decreto de 12 de Marzo del corriente año. (*Boletín Oficial del Estado* del 28.)

A partir del mes de Abril actual, las empresas que por poseer alguna de dichas condiciones han de pasar del sistema normal o del de pago autorizado al de pago impuesto, se ajustarán al procedimiento siguiente:

a) Abonarán el subsidio a sus trabajadores subsidiados en el momento de liquidarles sus jornales o haberes. Para ello tendrán en cuenta que será aplicable la escala mensual a todos aquellos asegurados, fijos o eventuales, que hubiesen trabajado para una empresa un mínimo de cinco días.

b) Liquidarán trimestralmente ante esta Delegación de la Caja Nacional, las diferencias entre las cuotas devengadas y subsidios satisfechos, realizando, por tanto, la primera liquidación dentro del mes de Julio próximo, que comprenderá las correspondientes a Abril, Mayo y Junio del año en curso.

c) Hasta que en esta provincia no entren en vigor los nuevos libros de pago de salarios, seguirán utilizando para sus inscripciones los previstos en el Seguro de Accidentes del Trabajo y artículo 44 del reglamento de Subsidios Familiares.

Los patronos y empresas de sistema normal, con capital inferior a cincuenta mil pesetas o 10 o menos trabajadores, podrán solicitar de la Caja Nacional la administración delegada del Subsidio Familiar (pago autorizado), y mientras tal concesión no les sea otorgada, continuarán liquidando, como hasta la fecha, sus cuotas mensualmente con esta Delegación Provincial.

Segovia y Abril de 1942.

NOTA.—Para evitarse molestias y confusiones, consulten a esta Delegación, calle de San Juan, núm. 14, teléfono 59.

Banco de La Unión

Sociedad Constructora de Casas Baratas

MADRID

AVISO

Habiéndose extraviado los títulos de las acciones de socios preferentes números 11.411, 11.412, 11.413, 11.414 y 11.969 (ya liberadas), y de las cuales son suscriptores D. Federico Criado de las cuatro primeras y D. Luciano Criado de la última, de Zarzuela del Pinar, provincia de Segovia, se hace público por el presente AVISO, que si los referidos títulos números 11.411, 11.412, 11.413, 11.414 y 11.969 no fueran presentados en las oficinas del Banco de La Unión, en Madrid (Plaza de Bilbao, 9), dentro del plazo de treinta días, se tendrán por nulos y serán sustituídos por duplicados de igual fuerza y valor.

Madrid a 18 de Abril de 1942.—El Secretario del Banco de La Unión, José Ortiz Moreno.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 991

Provincia de Segovia **Mes de Marzo de 1942**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Santa María de Nieva	Villacastín	Bovina	0	3	0	3	0
Estrongilosis	—	Bernardos	Ovina	No se consignan datos por no ser exactos.				
Viruela ovina	—	Tolocirio	—	75	0	0	15	60
—	Segovia	Veganzones	—	13	2	13	0	2

OBSERVACIONES.—Se incluyen en el presente parte, correspondiente al mes anterior, los partidos veterinarios números 12 (completo), 18 (pueblo de Sebúlcor), y 62 (completo); no incluyéndose de la misma estadística los números 53 (Olombrada, 58-59 (Sacramenia y Cuevas de Provanco), y el 83 (Yanguas de Eresma), por no haberse recibido en esta Jefatura.

No se incluyen, referente al mes de Marzo último, los datos de los partidos números 6 (Armuña), 49 (Navalmanzano), 53 (Olombrada), por no obrar en el momento de cerrar el parte en estas oficinas.

Segovia, 9 de Abril de 1942.—El Jefe provincial, A. G. Molinero.

IMPRENTA PROVINCIAL